



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR FERNANDO ZAMORA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "SERVICIOS CABALLERO", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS VARGAS CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁN COMO EL "PRESTADOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Toluca, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, se tomó protesta al Profesor Fernando Zamora Morales, como Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para el periodo Constitucional 2016-2018, y se le autorizó para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que el Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda, es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con el Acuerdo de Cabildo de la sesión de instalación en el punto diez de fecha uno de enero del dos mil dieciséis.-----

I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 1 de 9



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Administración se elabora el presente contrato.-----

I.7. Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: E00 100 01 05 02 05 01 07, Tipo de Recurso: 5.23 RECURSOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, bajo la partida número 3822, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para servicios correspondiente, otorgada por la Tesorería Municipal.-----

I.8.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número **ADE-HAT-RP-12A-2016**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE CARPA DE ALUMINIO**, a favor de "SERVICIOS CABALLERO", S. A. de C. V., por un importe de \$1'334,000.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 de su Reglamento.-----

I.9.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR":-----

II.1.- Que "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V., se constituyó mediante escritura número noventa y seis, libro tres, de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número trescientos diecinueve mil seiscientos seis, de fecha cinco de julio del dos mil cuatro.-----

II.2.- Que el C. Carlos Vargas Caballero es su Apoderado Legal, acreditándolo con la escritura número cuatro mil quinientos ochenta y dos, libro ciento trece, de fecha seis de agosto de dos mil siete, ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio Legal Ubicado en Calle Prolongación Álvaro Obregón número 127

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 2 de 9



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero Distrito Federal C.P 07950 y como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01. Toluca, Estado de México, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número SCA040304SV9.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de prestación de "servicio" establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante "la Ley" y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES":-----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la prestación del "servicio" señalados a continuación:-----

SERVICIOS CABALLERO, S.A. DE C.V.

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A.
1	SERVICIO DE RENTA DE CARPA DE ALUMINIO DE 80X80M. PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO OFICIAL DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE LOS MÁRTIRES, DEL 26 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	METRO CUADRADO	1	\$1'150,000.00	\$1'150,000.00
SUBTOTAL					\$1'150,000.00
IVA					\$184,000.00
IMPORTE TOTAL					\$1'334,000.00

IMPORTE TOTAL ADJUDICADO UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. I.V.A INCLUIDO.

En adelante se les denominará como el "servicio".-----

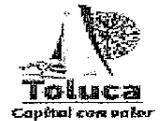
DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de \$1'334,000.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia bancaria, a entera satisfacción de (el/la) Titular de la Dirección de Administración y (el/la) Titular del Departamento de Almacén.-----

TERCERA.- El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago del "servicio", dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración I.9 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte de (el/la) Titular de la Dirección de Administración y (el/la) Titular del Departamento de Almacén.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso -----

Para los CFDI, el "PRESTADOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF la factura expedida; documento que deberá estar firmado por parte de (el/la) Titular de la Dirección de Administración y (el/la) Titular del Departamento de Almacén, no aplicará el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, para los casos de prórroga; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.-----

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 4 de 9



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CUARTA.- El "PRESTADOR" deberá prestar el "servicio", en La Plaza de los Mártires ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el párrafo primero del artículo 66 de "la Ley".

Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de "la Ley".

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de "la Ley", podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR", notificándole con 10 días hábiles de anticipación a la garantía de audiencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

1. El "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato, omita entregar la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
2. El "PRESTADOR" no preste el "servicio" con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida de prestación del "servicio" por causas imputables al "PRESTADOR".
3. El "PRESTADOR" se declare en estado de quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión del "servicio" o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.
4. El "PRESTADOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato.
6. El "PRESTADOR" subcontrate la prestación del "servicio", faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica.

DA/SRM/034/2016



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



7. El "PRESTADOR", transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya prestado el "servicio" con las especificaciones correctas.-----
8. En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del mismo.-----

El contrato que se suscriba entre el "AYUNTAMIENTO" y el "PRESTADOR" adjudicado, podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, pudiendo aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR" señala bajo protesta de decir verdad que el "servicio" satisface los parámetros de calidad requeridos por el "AYUNTAMIENTO" vertidas en la Cláusula Primera del presente contrato.-----

DÉCIMA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el "servicio" del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre del dos mil dieciséis, no habrá prórroga; el presente contrato podrá ser adicionado, modificado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Dirección de Administración como supervisores del cumplimiento en la prestación del "servicio".-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 68 y 72 de "la Ley" y 120 fracción X de su reglamento, el "AYUNTAMIENTO" sin responsabilidad dará por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando se originen razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el "servicio" originalmente contratados y por causas imputables al "PRESTADOR", debiendo comunicarlo por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.-----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de "la Ley".-----

DECIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" que infrinja las disposiciones del presente contrato será sancionado por el Municipio de Toluca en el ámbito de su respectiva competencia con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México a la fecha de la infracción en términos del artículo 167 del Reglamento de "la Ley".-----

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 6 de 9



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en los artículos 67 de "la Ley" y 120 fracción VII de su Reglamento, el "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" la pena convencional siguiente:-----

a).-Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la prestación del "servicio" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato antes de IVA.-----

DÉCIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a favor del **Municipio de Toluca**, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, según su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de "la Ley" y de los artículos 128, 129 y 130 de su Reglamento los siguientes conceptos: -----

1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por el "servicio", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III "la Ley" y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato al "PRESTADOR" en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR" a la Tesorería Municipal. ----

En caso de que el "PRESTADOR" otorgue dicha garantía del párrafo que antecede mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (Relación de Afianzadoras) y ANEXO CINCO (Formato de Fianza de Cumplimiento de Contrato) de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-12A-2016. En caso que se otorgue mediante cheque, el "PRESTADOR" deberá presentarlo en el Departamento de Contratos, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de nueve meses, es decir del primero de abril de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del presente año.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "PRESTADOR" debe de satisfacer como mínimo las especificaciones del "servicio" manifestadas en el ANEXO UNO (Especificaciones Técnicas del Servicio) de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-12A-2016.---

DÉCIMA OCTAVA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en "la Ley", su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 7 de 9



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DÉCIMA NOVENA.- Las bases, actas, anexos y demás documentación de la Solicitud de Participación número **ADE-HAT-RP-12A-2016**, forman parte integral del presente contrato y constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo.-----

VIGÉSIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales con residencia en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

PROFR. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 8 de 9



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

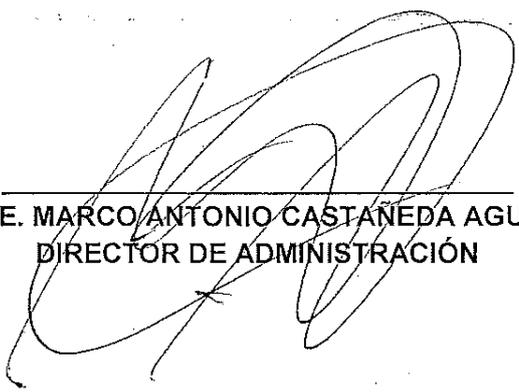
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

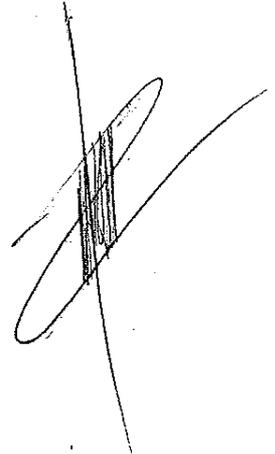


POR EL "PRESTADOR"


C. CARLOS VARGAS CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"


M. A. E. MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DA/SRM/034/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "SERVICIOS CABALLERO", S.A. de C.V. el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Página 9 de 9